

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA  
VALLEDUPAR-CESAR

REF: INCIDENTE DE DESACATO  
Incidentante: ANA MERCEDES SANDOVAL MEZA  
Incidentado: NUEVA E.P.S.  
Rad. 2019-00315-00

Valledupar, 03 de julio de 2020

En consideración a que los procedimientos médicos que la NUEVA E.P.S había autorizado para el tratamiento de las patologías de la señora ANA MERCEDES SANDOVAL MEZA no pudieron realizarse por no haber cumplido la cita en la ciudad de Barranquilla, en ocasión al aislamiento preventivo obligatorio decretado por el Gobierno Nacional y debido que estos procedimientos médicos son necesarios para garantizar el derecho fundamental a la salud y la vida de la actora; de conformidad con lo establecido en el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991, se ordena requerir al director médico zonal de la NUEVA E.P.S doctor JOSÉ LUIS ACUÑA HENRÍQUEZ y la gerente zonal de dicha entidad la Doctora VERA JUDITH CEPEDA FUENTES, para que en el término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, ejecute las acciones administrativas tendientes a obtener nuevamente las autorizaciones de los procedimientos médico-quirúrgicos, que requiere la señora ANA MERCEDES SANDOVAL MEZA para tratar su patología de COXARTROSIS PRIMARIA y que como se manifestó en precedencia le habían sido autorizados por la entidad encargada de ejecutar el fallo de tutela.

Así mismo, se requiere a la accionada para que informe si es posible que los procedimientos médicos que deben programarse a la señora SANDOVAL MEZA puedan ser realizados en la ciudad de Bucaramanga tal como es solicitado por actora, por cuanto manifiesta que la ciudad de Barranquilla presenta un alto índice de contagios por covid-19, lo que representa una amenaza a su salud ya que es una persona de la tercera edad.

Hágase saber al requerido que en atención a lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 44 del C. G. del P., ante el incumplimiento de la presente orden será sancionado con multas hasta de 10 salarios mínimos mensuales, de acuerdo al procedimiento previsto en el artículo 59 de la ley 270 de 1996; envíese el presente requerimiento por el medio más expedito.

Vencido el traslado otorgado, pasar el despacho para proveer.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE

ÁNGELA DIANA FUMINAYA DAZA  
Juez